



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., septiembre (14) de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00912-00

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, se señaló fecha para adelantar la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de esta demanda, la cual hace alusión al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora 9:15 A.M.

Por otro lado, dejar sin valor ni efecto el acta de diligencia de inspección judicial visto a folio 411.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. septiembre 15 de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

LDMM



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 130014-003-011-2020-00342-00

Por ser procedente, se **ACEPTA** la renuncia que presenta la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, al mandato conferido por la entidad demandante. Se advierte a la apoderada judicial que el poder termina una vez transcurrido cinco (5) días contados desde la presentación del memorial de renuncia en el Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 130014-003-011-2020-00752-00

La memorialista estese a lo dispuesto por el Juzgado mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, por medio del cual se negó tener por notificada mediante conducta concluyente a la señora SUSANA PARRA, por no reunirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del Art. 301 del CGP; y, se requirió a la parte interesada para que procediera a notificar en legal forma a la citada señora el auto de fecha 01 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00482-00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el título valor base de la demanda, se encuentra bajo su cuidado y custodia, que no podrá ser puesto en circulación, manipulado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, y que su exhibición y/o aportación física se debe interpretar a la luz de las normas que regulan la materia, incluyendo pero sin limitarse a las relacionadas en el numeral tercero de la demanda, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00804-00

Se niega por improcedente la anterior solicitud de corrección del auto de fecha 15 de julio de 2022, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que no se reúnen los presupuestos establecidos en el art. 286 del CGP, además de que citada providencia se encuentra ajustada a la ley procesal vigente.

En firme el presente auto, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00826-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado **EDGAR OSPINO TORRES**, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **EDGAR OSPINO TORRES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$1´600.000.00 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00448-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial de la demandante, toda vez que, conforme a lo señaló por la secretaría del Juzgado en el informe que precede rendido por el Escribiente, la parte actora había allegado en oportunidad el escrito subsanando la demanda y que por error involuntario no se había cargado al expediente virtual; por lo que resulta claro que al encontrarse radicado dentro del término legal el citado memorial subsanado la demanda echado de menos, no era procesalmente viable rechazar la demanda, como erradamente se dispuso por auto de fecha 30 de junio de 2022. En este orden de ideas y, en atención que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 30 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Cumplidas las exigencias legales, y subsanada en tiempo la demanda, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, contra **ETELVINA YOLANDA MALES RAMOS** y **MARIA CECILIA MAIGUA CACHIGUANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$41.486.388,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandantes al Dr. **OMAR LUQUE BUSTOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00478-00

La citación para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, remitida al demandado, por la apoderada judicial de la empresa demandante obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, la anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el título valor base de la demanda, se encuentra en su poder y que no se pondrá en circulación, ni será modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes; y que, el título base de ejecución estará bajo su custodia hasta que el Despacho lo requiera en físico, obren en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por último, se pone de presente a la apoderada judicial de la entidad demandante que dentro del presente trámite no se han decretado medidas cautelares, toda vez que en el plenario no milita solicitud en tal sentido y el auto de fecha 10 de junio de 2022, corresponde a la providencia por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

APORTO 291 (+) CC 12119832 EJECUTIVO RAD 20220047800, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 3/08/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**JUEZ 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO : EDUARDO CASTAÑO CASAS CC 12119832
RADICACION : 11001400301120220047800

**ASUNTO: APORTO CITATORIO DE NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 291 C.G.P.
POSITIVO**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, para mayor referencia del despacho me permito allegar al despacho la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., junto con la certificación enviada por medio de **SERVIENTREGA** a la parte demandada **EDUARDO CASTAÑO CASAS** de la que recibió la comunicación pretendida y tuvo como resultado de entrega "**EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN**" dicha comunicación fue enviada al correo electrónico LALO28091961@GMAIL.COM aportado previamente a su despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, vencidos los términos se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Del Señor (a) Juez

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. N° 129.978 del C.S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIA
ALLYSON MARTINEZ



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	270436
Emisor	juan.bohorquez851@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	LALO28091961@GMAIL.COM - EDUARDO CASTAÑO CASAS
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP – EDUARDO CASTAÑO CASAS CC 12119832
Fecha Envío	2022-07-13 17:46
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/13 17:49:43	Tiempo de firmado: Jul 13 22:49:43 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/07/13 17:50:02	Jul 13 17:49:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[10053]: 7D9671248773: to=<LALO28091961@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27]:25, delay=2.7, delays=0.1/0.02/1.5/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1657752586 cz20-20020a0568306a1400b006169f92ec13si192997otb.126 - gsmtip)



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP – EDUARDO CASTAÑO CASAS CC 12119832

Señor(a)

EDUARDO CASTAÑO CASAS CC 12119832

De manera respetuosa me permito allegarle el CITATORIO para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sírvase comunicarse al despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio de correo electrónico institucional del despacho o excepcionalmente asistiendo de manera física al juzgado, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, toda vez que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.

En caso en que desee conocer las diferentes alternativas o acuerdos de pago, las líneas de atención son: 7420719, Ext 15109 - 11952, o al correo electrónico solucionesdefinitivas@aecca.co

Cordialmente,

Adjuntos

NOTIFICACION_291_CORREO_CC_12119832.pdf



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Descargas

--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10°#14-33 PISO 6 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
22	06	2022

SEÑOR(A)	EDUARDO CASTAÑO CASAS
DIRECCIÓN -	LALO28091961@GMAIL.COM
CIUDAD	NEIVA - HUILA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400301120220047800
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	10 DE JUNIO DE 2022
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A
DEMANDADO (S)	EDUARDO CASTAÑO CASAS

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato o dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio del correo electrónico institucional del Despacho cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si desea dirigirse a la sede judicial, es de advertir, que el acceso se encuentra restringido por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, por consiguiente deberá agendar un cita ante el juzgado de conocimiento al correo electrónico antes mencionado, pudiendo asistir excepcionalmente de manera física en horario de lunes a viernes de 8:00am a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le requiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, en lo que respecta al pagó de la obligación dentro de los próximos cinco (5) días siguientes el recibo de la presente o en el término de diez (10) días proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS

En caso en que desee conocer las diferentes alternativas o acuerdos de pago, las líneas de atención son: 7420719, Ext 15109 - 11952, o al correo electrónico solucionesdefinitivas@aecsa.co

CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO RAD 11001400301120220047800 CC 12119832, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 17/06/2022 8:48 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

10/8/22, 17:00

Correo: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADO : CASTANO CASAS EDUARDO CC 12119832

RADICADO : 11001400301120220047800

**ASUNTO: CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO AUTO LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO.**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo de manera respetuosa al Despacho con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del auto fechado 10 de junio de 2022, aportando la siguiente información:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que entiendo prestado la respectiva providencia que libra mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022 y notificado por estado el día 13 de junio de 2022 y que conforme al Art 245 del CGP el titulo original base de recaudo, se encuentra en mi poder y no se pondrá en circulación, ni será modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la del respectivo proceso ejecutivo.

El titulo base de ejecución estará en mi custodia hasta que el Despacho lo requiera en físico.

Con base en lo anterior, solicito Señor Juez se tenga por cumplido el requerimiento y se proceda de conformidad.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

CC. No. 22.461.911 de Barranquilla

TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS

Allyson Martínez



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. **110014-003-011-2022-00484-00**

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022, en el sentido de indicar que número correcto de uno de los pagarés base de la ejecución corresponde a 207419496208 y no como erradamente allí quedó plasmado.

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

La presente determinación, notifíquese al demandado de manera conjunta con el mandamiento de pago. (Art. 291, 292 CGP, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022).

De otro lado, la anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que los 2 pagares base de ejecución, son: Pagaré desmaterializado número 12576572 en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que contiene la Obligación No. 207419496208. Pagaré desmaterializado número 12936550 en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que contiene la Obligación No. 4097440048766616, fueron suscritos electrónicamente por el deudor, y que por tal motivo ambos cuentan con certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedidos por DECEVAL, los cuales fueron aportados con la demanda, son originales de los títulos ejecutivo base de recaudo, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

SOLICITUD CORRECCION MP Y RESPUESTA REQUERIMIENTO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra ALIRIO DIAZ ORTIZ RAD: 11001400301120220048400

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Jue 16/06/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 11 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra ALIRIO DIAZ ORTIZ

RAD: 11001400301120220048400

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al Despacho con el objeto de solicitar se sirva ordenar aclarar o corregir el auto mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022, por las siguientes razones:

1. El numero completo del primer pagaré base de ejecución es **207419496208**.

Adicionalmente **en cuanto al requerimiento del despacho**, me permito manifestar que, de conformidad con lo señalado en la demanda, los 2 pagares base de ejecución, estos son:

- o Pagaré desmaterializado número 12576572 en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.- Nit. No. 860.034.594-1, que contiene la Obligación No. 207419496208.
- o Pagaré desmaterializado número 12936550 en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.- Nit. No. 860.034.594-1, que contiene la Obligación No. 4097440048766616.

Fueron suscritos electrónicamente por el deudor, motivo por el cual ambos cuentan con CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES expedidos por DECEVAL, los cuales debidamente aportados con la demanda.

Así las cosas, los originales de los títulos ejecutivo base de recaudo corresponden a los allegados al Despacho junto con la demanda y anexos respectivos.

Señor Juez,

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR
JUEZ 11 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra ALIRIO DIAZ ORTIZ

RAD: 11001400301120220048400

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al Despacho con el objeto de solicitar se sirva ordenar aclarar o corregir el auto mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022, por las siguientes razones:

1. El numero completo del primer pagaré base de ejecución es **207419496208**.

Adicionalmente **en cuanto al requerimiento del despacho**, me permito manifestar que, de conformidad con lo señalado en la demanda, los 2 pagares base de ejecución, estos son:

- Pagaré desmaterializado número 12576572 en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.- Nit. No. 860.034.594-1, que contiene la Obligación No. 207419496208.
- Pagaré desmaterializado número 12936550 en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.- Nit. No. 860.034.594-1, que contiene la Obligación No. 4097440048766616.

Fueron suscritos electrónicamente por el deudor, motivo por el cual ambos cuentan con CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES expedidos por DECEVAL, los cuales debidamente aportados con la demanda.

Así las cosas, los originales de los títulos ejecutivo base de recaudo corresponden a los allegados al Despacho junto con la demanda y anexos respectivos.

Señor Juez,



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com
Cel: 3163077133



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00626-00

Conforme a la solicitud que precede, el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante LUZ MARIANA CORREA GORDILLO, al Dr. DANIEL FELIPE LUGO RENTERÍA, en los términos y para los efectos del poder y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00632-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, por secretaría procédase conforme a lo allí dispuesto, a fin de que las siguientes entidades en lo de su competencia, y dentro del término establecido en el inciso segundo del art. 12 en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la referida ley, emitan la correspondiente información en los términos dispuestos en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del art. 6 íbidem.

1. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
2. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
3. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
4. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
5. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP-
6. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y ABANDONADAS FORZOSAMENTE
7. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
8. INSTITUTO DISTRITAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO
9. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
10. INSTITUTO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-
11. INCODER HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12. FOPAE,
13. CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-
14. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
15. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTA D.C.
16. SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN BOGOTA D.C.
17. INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – IDRE
18. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. –EAAB
19. CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP
20. INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES
21. FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD DE BOGOTA (20 LOCALIDADES).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00690-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial del demandante (terminación por pago de las cuotas en mora) en el escrito que precede, y como quiera que a la fecha en la presente demanda ejecutiva no ha librado mandamiento de pago, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del CGP, Dispone:

Autorizar el retiro de la presente demanda ejecutiva. Hágase entrega de la misma a la apoderada judicial de la entidad demandante y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00694-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DIANA YIETH APARICIO LEON** contra **RAFAEL HUMBERTO APARICIO LEON** y **DIEGO ANDRES APARICIO LEON EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA NIEVES LEON APARICIO (Q.E.P.D.)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$80.000.000.00 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$6.445.621.00 Mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4. Negar el mandamiento de pago por concepto de honorarios profesionales de conformidad con lo establecido en el art. 365 Núm. 9 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento

que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **LAURA ALEJANDRA GRANADOS PERALTA**, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYOY SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00718-00

De conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo. Hágase entrega de la misma a la apoderada judicial de la sociedad demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00728-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** contra **CRISTIAN ANDRÉS GARCIA CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$44.993.461.00 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$1'323.984.00 Mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00738-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, por secretaría procédase conforme a lo allí dispuesto, a fin de que las siguientes entidades en lo de su competencia, y dentro del término establecido en el inciso segundo del art. 12 en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la referida ley, emitan la correspondiente información en los términos dispuestos en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del art. 6 ibídem.

1. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
2. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
3. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
4. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
5. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP-
6. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y ABANDONADAS FORZOSAMENTE
7. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
8. INSTITUTO DISTRITAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO
9. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
10. INSTITUTO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-
11. INCODER HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12. FOPAE,
13. CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-
14. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
15. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTA D.C.
16. SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN BOGOTA D.C.
17. INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – IDRE
18. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. –EAAB
19. CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP
20. INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES
21. FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD DE BOGOTA (20 LOCALIDADES).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00740-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GERMAN ANDRES QUIROGA CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 190,081.3636 UVR, por concepto de capota acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.32% EA, sin que en ningún caso exceda la tasa máximo legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 3,257.0780 UVR, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 15 de enero de 2022 y el 15 de junio de 2022, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, sobre las cuotas indicadas en precedencia, una vez éstas sean convertidas a pesos, desde el día en cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago.

3. Por la suma de 6,404.5316 UVR, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Oficiese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** (HEVARAN), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00770 -00

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, el Juzgado, pone en conocimiento de la sociedad FINANZAUTO S.A, el anterior escrito aportado por la abogada de la deudora insolvente DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia eleven las manifestaciones que consideren pertinentes.

En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

SOLICITUD SUSPENDER PROCESO 11001400301120220077000 DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE

VIVIANA JAIMES <jaivi40@hotmail.com>

Miércoles 24/08/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, mayor de edad, vecina y domiciliada profesionalmente en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 12C # 8-79, Edificio Bolsa Oficina 611, Email: jaivi40@hotmail.com , identificada con **C.C.No.36.553.523 de Santa Marta**, abogada en ejercicio con **T.P.No.97.558 del C.S. de la J**, conforme al poder otorgado por la señora **DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE**, me permito adjuntar en formato PDF memorial solicitando la suspensión del proceso y el auto expedido por la fundación Liborio Mejía el cual admite el trámite de insolvencia.

Gracias

VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR
C.C. 36.553.523



Fundación Liborio Mejía Bogotá <bogota@fundacionlm.org>

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: FINANZAUTO S A
DEMANDADO: DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE - C.C. 52081612 RADICADO:
11001400301120220077000**

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>
Para: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de agosto de 2022, 14:14

Señor(a)

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D C E.S.D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S A
DEMANDADO: DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE - C.C. 52081612
RADICADO: 11001400301120220077000**

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día diez (10) de Agosto del año (2022) por el señor Deisy Maribel Quintana Manrique, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.081.612, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha veinticuatro (24) de Agosto del año (2022)

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, ubicado en la **Carrera_17#35-02**: o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

**Anexo:
Auto de Admisión.**

Cúmplase,

ROSALBA DUARTE RUEDA
Operador de Insolvencia

2 adjuntos **JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf**
127K **Deisy Maribel Quintana Manrique - Auto de Admision .pdf**
188K

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)

Deisy Maribel Quintana Manrique

C.C. 52.081.612

Radicado: 3-156-22

Bogotá, D C , a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El(la) señor(a) Deisy Maribel Quintana Manrique mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.081.612 en su calidad de deudor(a), a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día doce (12) de Agosto del año (2022), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dieciocho (18) o más obligaciones a favor de, quince (15) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SEGUNDA CLASE			
Finanzauto S A	COP \$96.270.000	4.55%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE	COP \$96.270.000	4.55%	
QUINTA CLASE			
Banco Itau	COP \$173.296.000	8.19%	Más de 90 días.
Banco Itau	COP \$5.740.000	0.27%	Más de 90 días.
Banco Itau	COP \$31.100.000	1.47%	Más de 90 días.
Banco Itau	COP \$40.000.000	1.89%	Más de 90 días.
Scotiabank Colpatría S A	COP \$106.049.000	5.01%	Más de 90 días.
Scotiabank Colpatría S A	COP \$24.899.000	1.18%	Más de 90 días.

Scotiabank Colpatría S A	COP \$50.000.000	2.36%	Más de 90 días.
Falabella	COP \$48.455.000	2.29%	null
Falabella	COP \$21.519.000	1.02%	null
Banco De Bogota	COP \$20.000.000	0.95%	Más de 90 días.
Banco Davivienda	COP \$288.420.000	13.63%	Más de 90 días.
Banco Davivienda	COP \$30.000.000	1.42%	Más de 90 días.
Tuya Sa	COP \$40.000.000	1.89%	Más de 90 días.
Grupo Sandoval Jaimes Sas	COP \$420.000.000	19.85%	Más de 90 días.
Inversiones E Insumos Orka Sas	COP \$380.000.000	17.96%	Más de 90 días.
Jorge Wilson Quintana Manrique	COP \$320.000.000	15.12%	Más de 90 días.
Finandina	COP \$20.000.000	0.95%	Se encuentra al día.
TOTAL ACRENCIAS QUINTA CLASE	COP \$2.019.478.000	95.45%	
TOTAL ACRENCIAS	COP \$2.115.748.000	100%	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	COP \$2.025.774.000	95.75%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Bien Mueble No. 1	
Descripción	vehículo Mazda cx 5
Marca	MAZDA
Modelo	2020
Placa	GMV286
Tarjeta Propiedad	10025218839
Avalúo Comercial Estimado	COP \$100.000.000
Prenda	Finanzauto S A

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles	
Total	COP \$100.000.000

5.2 Bienes Inmuebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Inmuebles.

6. PROCESOS JUDICIALES

Proceso Judicial No. 1100131030282022002740	
Proceso Judicial	En Contra

Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juez 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Número de Radicación	1100131030282022002740
Estado del Proceso	admitido
Demandante	Grupo Sandoval Jaimes Sas
Demandado	Deisy Maribel Quintana Manrique
Valor	COP \$420.000.000
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Avenida carrera_10#14-33:PISO 5

**Proceso Judicial No.
11001310304520220032400**

Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juez 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Número de Radicación	11001310304520220032400
Estado del Proceso	admitido
Demandante	Jorge Wilson Quintana Manrique
Demandado	Deisy Maribel Quintana Manrique
Valor	COP \$320.000.000
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Avenida carrera_10#14-33:PISO 7

**Proceso Judicial No.
11001310304720220036400**

Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juez 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Número de Radicación	11001310304720220036400
Estado del Proceso	admitido
Demandante	Inversiones E Insumos Orka Sas
Demandado	Deisy Maribel Quintana Manrique
Valor	COP \$380.000.000
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Avenida carrera_10#13-33:

**Proceso Judicial No.
11001400301120220077000**

Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juez 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Número de Radicación	11001400301120220077000
Estado del Proceso	admitido
Demandante	Finanzauto S A
Demandado	Deisy Maribel Quintana Manrique
Valor	COP \$97.000.000
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Avenida carrera_10#14-33:PISO 6

7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Daniel Esteban Martinez Quintana
Tipo de Identificación	Tarjeta De Identidad
Número de Identificación	1.014.878.077
País de Residencia	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Se desconoce esta información.
Dirección	quintanadeisy@yahoo.com
Telefono	Se desconoce esta información
Celular	3153533195
Cuántía de la obligación	COP \$2.000.000
Periodo de pago	mensual
Parentesco	hijo
Descripción del parentesco	hijo menor

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Gastos de Subsistencia	
Arriendo Vivienda	COP \$3.000.000
Alimentación	COP \$1.000.000
Colegios	COP \$1.000.000
Salud	COP \$700.000
Vestuario	COP \$300.000
Recreación	COP \$1.000.000
Gastos para la subsistencia de las personas a su cargo	COP \$1.000.000

TOTAL GASTOS	COP \$8.000.000
--------------	-----------------

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	COP \$15.000.000
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	desempleado
Descripción de la actividad económica	INDEPENDIENTE
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	COP \$2.000.000
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	COP \$17.000.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

1. Para el presente acuerdo se solicita un tiempo de gracia de 48 MESES a partir de la firma del acuerdo y después del mes 49 se procederá a pagar en la suma de 9.000.000 NUEVE MILLONES DE PESOS MENSUALES como pago integral y que serán aplicados en prelación de crédito.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el(la) señor(a) **Deisy Maribel Quintana Manrique**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.081.612
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), A las 11:00 AM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor(a), señor **Deisy Maribel Quintana Manrique**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



ROSALBA DUARTE RUEDA
Operador de Insolvencia

BOGOTÁ D.C. agosto 24 de 2022

Señores

JUZGADO 11 (ONCE) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. AURELIO MAVESÓY SOTO

Correo Electrónico: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No. 11001 40-03-011-2022-00770

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO: DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE

ASUNTO: SUSPENSIÓN PROCESO EJECUTIVO POR ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL DEMANDADO ART. 531 Y SS DEL C.G.P

VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR identificada con C.C. No. 36.553.523 de Santa Marta, T.P. 97.558 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la demandada y deudora DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE, informo a su despacho que la aquí demandada ha sido admitida a proceso de negociación de deudas por lo cual solicito manera URGENTE se ordene la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia y las consecuencias de no poder proseguirse ni adelantarse acciones que perjudiquen el patrimonio con el cual entrara a negociar con sus acreedores, entre ellos el aquí demandante. No siendo procedente la entrega de oficios para captura y/o aprensión de vehículos como el ya decretado.

La Sra. DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE, fue admitida en proceso de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE mediante auto emitido por el Centro De Conciliación Liborio Mejía y comunicado por ellos a su despacho en la misma fecha.

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente. Para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*
- 2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*
- 3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación. Conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*
- 4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.*
- 5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.*

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor....."

Ahora bien, no se conoce el auto admisorio de la demanda ejecutiva, no consta en el reporte judicial, como tampoco el EMBARGO del vehículo para que proceda posteriormente a la captura y secuestro del vehículo, raramente aparece la demanda radicada por FINANZAUTO S.A. el 4 de agosto de 2022 y el 16 DE AGOSTO aparece auto con de auto admite demanda en la consulta de proceso y al imprimir el auto desde micrositio de calenda 16 de agosto de 2022 en el AUTO se admite es la aprehensión y entrega del vehículo al demandante como PRIMER Y UNICO AUTO emitido por su despacho.

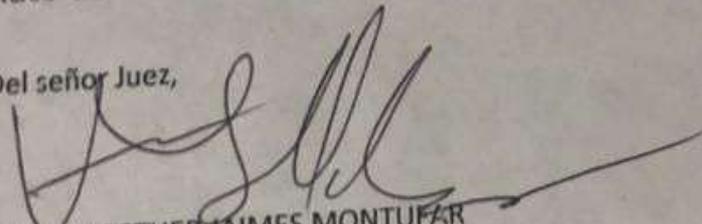
Al día de hoy tampoco está registrado ningún EMBARGO ante el RUNT - REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO donde mi poderdante es la propietaria del vehículo con placa GMV286 y tampoco se registró la PRENDA inscrita a finanzauto S.A.

Quedo atenta sus aclaraciones en mi correo electrónico jaivi40@hotmail.com y solicito de manera respetuosa él envié a mi correo virtual del expediente para el ejercicio del derecho de defensa

Anexos,

Auto Admisorio Centro de Conciliación Liborio Mejía
RUNT vehículo placa GMV286
Pantallazo Consulta de Proceso PDF
Auto del 16 de Agosto de 2022

Del señor Juez,


VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR

C.C. 36.553.523

T.P. 97.558



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social
DEISY QUINTANA MANRIQUE



Departamento
Seleccione ...



Ciudad



Entidad



Especialidad



Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400301120220077000

Fecha de consulta: 2022-08-24 09:48:14.50

Fecha de replicación de datos: 2022-08-24 09:45:26.63 

Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-23	Elaboración de oficios	OFICIO PARA RETIRAR EN EL DESPACHO			2022-08-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/08/2022 a las 17:27:06.	2022-08-17	2022-08-17	2022-08-16
2022-08-16	Auto admite demanda	SE ADMITE SOLICITUD, ORDENA APREHENSION Y SE RECONOCE PERSONERIA AL DR ALEJANDRO ACUÑA			2022-08-16
2022-08-05	Al despacho				2022-08-05
2022-08-04	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 04/08/2022 a las 16:53:44	2022-08-04	2022-08-04	2022-08-04

Resultados encontrados 5

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00770-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **FINANZAUTO S.A.** contra **DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante a la Dr. **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

GMV286

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10025218839

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

MAZDA

LÍNEA:

CX-5

MODELO:

2020

COLOR:

MACHINE GRAY

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

PE31388033

NÚMERO DE CHASIS:

JM7KF2W7AL0332024

NÚMERO DE VIN:

JM7KF2W7AL0332024

CILINDRAJE:

1998

TIPO DE CARROCERÍA:

WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **27/11/2019**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

 Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Bogotá D.C., 24 de agosto 2022

Señores:

JUZGADO 11 (ONCE) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE. FINANZAUTO S.A.

DDA. DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE

RAD. 11001400301120220077000

ASUNTO: PODER ESPECIAL

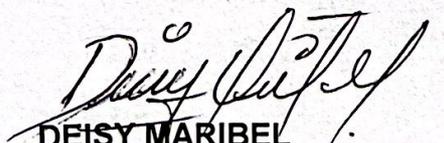
DEISY MARIBEL QUINTANA MANRIQUE, identificada con C.C. 52.081.612 de Bogotá con domicilio en la Calle 98 # 69C- 11 en Bogotá D.C, e-mail quintanadeisy@yahoo.com, en mi calidad de demandada, respetuosamente manifiesto ante su despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, también mayor, identificada con la C.C. No. 36.553.523 expedida en Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional No. 97.558 del C.S. de la J domiciliada en Bogotá D.C., correo electrónico: jaivi40@hotmail.com celular: 321 253 8502 a fin de que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, presentar incidentes, tachar de falsos documentos y actos, interponer recursos, sustituir, y reasumir el presente poder, desistir, renunciar, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de conformidad con lo establecido en los artículos 73 al 77 del C.G.P.

Por lo cual solicito reconocer personería jurídica para actuar.

Poderdante,

Apoderada, quien acepta


DEISY MARIBEL
QUINTANA MANRIQUE
C.C. 52.081.612 de Bogotá
quintanadeisy@yahoo.com


VIVIANA ESTHER JAIMES
MONTUFAR
C.C. No. 36.553.523 de Santa Marta
T.P. No. 97.558 del C.S.J.
jaivi40@hotmail.com

del proceso de la referencia y las consecuencias de no adelantarse acciones que perjudiquen el patrimonio de los acreedores, entre ellos el...



NOTARIA 71

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
2022-08-24 12:49:37



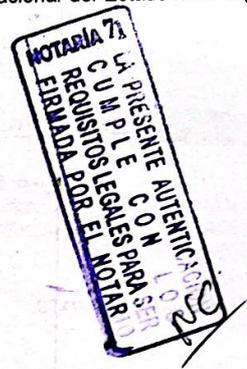
duh6d

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: QUINTANA MANRIQUE DEISY MARIBEL Identificado con C.C. 52081612

Quien firma este documento de lo cual doy fe. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
FIRMA

NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA



NOTARIA 71 DE BOGOTA

Janeth Patricia Rodriguez Ayala
NIT. 46.357.050-9
Calle 61A No 16-10 Tel 601 2123754

Consecutivo de Caja 1 **183643**

Factura POS No	140675	
1 Autentic	2,100	2,100
1 Rubricas	210	210
1 Ver.Biom	3,500	3,500
SUB-TOTAL \$		5,810
IVA 19% \$		1,104
TOTAL \$		6,914
Efectivo \$		20,000
Cambio \$		13,086

AMM007 12:50:55 24-AGO-2022
IVA Regimen Comun - Actividad ICA 6910
Autorizacion 18764028498994
de la 1 a 1,000,000 04-05-22



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00782-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.** contra **VALENTIN 1A S.A.S., OSCAR HUMBERTO BELLO CANO Y LAURA YERALDIN BELLO GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$129´138.580.00 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 05 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON.**

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00852-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese poder especial conferido por la sociedad demandante al abogado CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN, con el lleno de los requisitos previstos en el art. 74 del CGP y la Ley 2213 de 2022 Art 5.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00858-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **RUBIANO CORREDOR SEPULVEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$92,150,008,00 Mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00860-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **LUZ FARY SALAZAR ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$64,119,843,00 Mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00862-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **MARIA CRISTINA DEL TORO VARELA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$55,075,285,00 Mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00866-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ABEL RODRIGO BENAVIDES MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$137'579,388,70 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00868-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JOSE FERLIN CASTELBLANCO CASTELBLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$47,729,092,00 Mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00876-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JORGE IVAN URIBE BARRAGAN.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$94.310.385,00 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 21 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, representada por la Dra. **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00886-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **WILSON NIETO SANABRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$111,925,195,00 Mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00888-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **URIBE SUAREZ DAVID ENRIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 40,595,253,00 Mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2022

Por anotación en estado No. **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB